



**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 232 y 235 de la Constitución Política del Estado señalan que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; son obligaciones de las y los servidores públicos el cumplir con la Constitución y las Leyes, 1) cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 2) rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de sus funciones (...)”.

Que, el texto constitucional en su Artículo 321, establece que: “La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto; y que la determinación del gasto y la inversión pública tendrían lugar por intermedio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal (...)”.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990 en sus Artículos 8 y 27 determinan que: “(...) el Sistema de Presupuesto preverá en función a las prioridades de la Política Gubernamental los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de programación de operaciones y de la Organización Administrativa adoptada; Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, en cuyo mérito, el inciso c) establece que: Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentadora y las condiciones de su archivo; Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo”.

Que, el Inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, para tal efecto, toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que, la Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2026, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 27 de la señalada Ley, determina que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno.

Que, los Incisos a) y b) del Numeral 6 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobada mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, establecen que entre los principios que se sustentan las Normas Básicas, se encuentran el de Estructuración Técnica, bajo el cual la estructura organizacional de cada entidad se definirá en función a su Plan Estratégico y Programa de Operaciones Anual, aplicándose criterios y metodologías técnicas de organización administrativa; y el de Flexibilidad, en el que la estructura organizacional de la entidad se adecuará a los cambios internos y del entorno.

Que, el Numeral 12 de las Normas Básicas señaladas, dispone que las disposiciones legales vigentes en materia de organización, el Plan Estratégico Institucional y el Programa de Operaciones Anual, constituirán el marco de referencia para el análisis organizacional de la entidad, por lo tanto las entidades en funcionamiento analizarán si la estructura organizacional ha constituido un medio eficiente y eficaz





**MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

para el logro de los objetivos propuestos en el Programa de Operaciones, en el que se evaluará, la calidad de los servicios y/o bienes proporcionados a los usuarios, la efectividad de los procesos, la rapidez de respuesta de la estructura organizacional frente a los cambios internos y externos. Dicho proceso debe ser realizado como parte del análisis de situación regulado en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y cuando las circunstancias así lo justifiquen. De la misma manera, se deberá realizar un análisis prospectivo a fin de determinar la necesidad o no de ajustar la estructura organizacional para lograr los objetivos de gestión.

Que el Numeral 13 de la Normativa referida precedentemente, establece que en base al resultado del análisis organizacional se podrá tomar decisiones, respecto a adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades, reubicar las diferentes unidades en la estructura, redefinir canales y medios de comunicación interna, redefinir instancias de coordinación interna de relación interinstitucional.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del FDI aprobado mediante Resolución Administrativa N° 168/2021 de 13 de septiembre de 2021, determina que el análisis organizacional debe concluir con la elaboración de un documento de "Diagnóstico Organizacional", que contenga los resultados del análisis retrospectivo y prospectivo realizado en el cual se incluyan las conclusiones y recomendaciones precisas sobre la situación organizacional de la entidad, en el cual en base a los resultados del análisis organizacional, el Director General Ejecutivo del FDI, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del FDI, deberá tomar decisiones respecto al diseño o rediseño organizacional, tomando en cuenta, el adecuar, fusionar, suprimir o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales y reubicar las diferentes unidades en la estructura organizativa de la institución. Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y diseño organizacional, debe ser aprobada por el Director General Ejecutivo del FDI.

Que, el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena - FDI, como institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, teniendo como finalidad gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programa y proyectos para el desarrollo productivo de los pueblos interculturales y afro bolivianos.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 5488 de 16 de noviembre del 2025, señala: "(OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones en el Decreto Supremo Nro. 4857 de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo".

Que el artículo 13 del Decreto Supremo Nro. 4857 de 6 de enero de 2023 de estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el citado Decreto Supremo Nro. 5488 de 16 de noviembre del 2025 y Decreto Supremo Nro. 5493 de 24 de noviembre del 2025, prevé: "(DESCRIPCIÓN). I. Las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y Ministros del Estado Plurinacional, cuyas atribuciones determina la presente norma. Las Ministras y Ministros del Estado Plurinacional son los siguientes: (...) h) Ministra(o) de Desarrollo Productivo, Rural y Agua; (...)".

Que la Disposición Adicional Primera del citado Decreto Supremo Nro. 5488 de 16 de noviembre del 2025, dispone: "Las instituciones, entidades y empresas públicas bajo tuición, sujeción o dependencia de los Ministerios de Estado reestructurados por el presente Decreto Supremo, mantendrán su naturaleza jurídica y pasarán bajo tuición, sujeción o dependencia de los Ministerios respectivos conforme las nuevas atribuciones asignadas en la presente norma".

Que la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto establece que: "Las Instituciones Públicas Desconcentradas y Descentralizadas de los Ministerios y Viceministerios reestructurados, readecuarán sus políticas y objetivos, y definirán sus estructuras en el marco de las disposiciones, lineamientos y mandatos establecidos en el presente Decreto Supremo y normativa específica".

Que en ese contexto mediante Informe Técnico INF/FDI/DGE/PLA N° 0004/2026 de 3 de febrero de 2026, el Área de Planificación del FDI concluye: " • La propuesta de reestructuración organizacional al FDI, no afecta en absoluto a las metas, resultados, objetivos estratégicos ni al presupuesto de recursos



**FDI**  
FONDO DE DESARROLLO  
INDÍGENA

**FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA**  
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre  
Presbítero Medina y Andrés Muñoz · Sopocachi  
Teléfono: (591-2) 2128276 · Fax: (591-2) 2128299

La Paz · Bolivia



**MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

trazados en el Plan de Desarrollo Económico y Social ni al Plan Estratégicos Institucional de la entidad, más el contrario pretende contribuir en la optimización de tiempos y recursos referidos a los procesos y procedimientos que se relacionan al Seguimiento, Monitoreo y Cierre de Programas y Proyectos.\* El documento "Análisis Organizacional del Fondo de Desarrollo Indígena FDI", cumple con los procesos de diseño o rediseño organizacional establecidos en el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones, por lo tanto, el área de Planificación da viabilidad y conformidad para proseguir con las gestiones correspondientes.\* Es necesario y oportuno la modificación a la estructura organizacional del Fondo de Desarrollo Indígena toda vez que permitirá dar fluidez y optimización en los procesos técnicos y administrativos que conlleva el financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en destinados a los pueblos indígena originaria campesinas, a demanda de los Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas y de esta manera contribuir a fortalecer el desarrollo institucional de manera efectiva, eficiente y transparente".

Que el Informe Legal, INF/FDI/DAJyGLP/ALP N° 0009/2026 de 5 de febrero de 2026, concluye que: " Considerando el Diagnóstico Organizacional contenido en el Informe Técnico emitido por el Área de Planificación, el rediseño de la Estructura Organizacional, propuesta en base a las necesidades institucionales, se ajusta a las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa y al Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa del FDI, en consecuencia no contraviene ninguna normativa vigente. En ese contexto, en observancia de las determinaciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa y en el RE-SOA del FDI, se encuentra facultada para tomar decisiones respecto al rediseño organizacional planteado por el Área de Planificación del FDI, considerando los resultados del análisis organizacional, por lo que se recomienda suscribir la Resolución Administrativa aprobando la nueva Estructura Organizacional".

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo Interino del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI, designado mediante Resolución Ministerial Nro. 233/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, en mérito a sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA (FDI) 2026**, de conformidad al Anexo correspondiente que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO. - Aprobar el Informe Técnico INF/FDI/DGE/PLA/004-26 de 3 de febrero de 2026 del Área de Planificación y el Informe Legal INF/FDI/DAJyGLP/009-26 de 5 de febrero de 2026 emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Administrativa.**

**TERCERO.- El Área de Planificación queda encargado de gestionar y coordinar con las Jefaturas del FDI el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**Sergio Alan Barba Gonzales**  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA  
MDPRyA

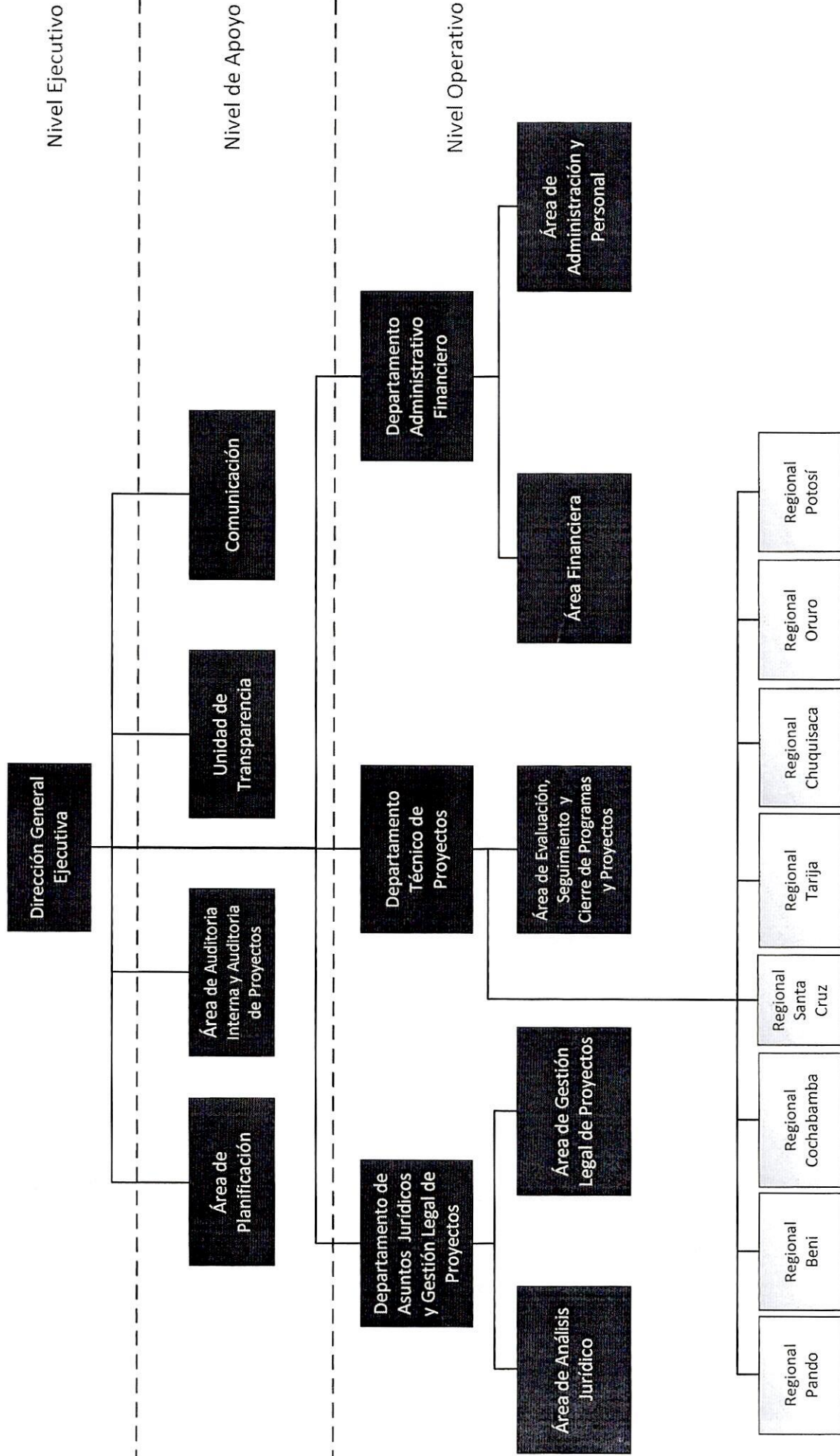
**Abg. Vania Leonor Mercado Torrez**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
JURIDICOS Y GESTION LEGAL DE PROYECTOS  
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA - FDI

**FDI**  
FONDO DE DESARROLLO  
INDÍGENA

**FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA**  
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre  
Presbítero Medina y Andrés Muñoz · Sopocachi  
Teléfono: (591-2) 2128276 · Fax: (591-2) 2128299

La Paz · Bolivia

# ORGANIGRAMA FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA



# ESTRUCTURA ORGANICA

Anexo a la R.A. N°06/2026

<b>SIGLA</b>	<b>ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL</b>
<b>DGE</b>	<b>Dirección General Ejecutiva</b>
COM	Comunicación
UT	Unidad de Transparencia
AP	Área de Planificación
AAIyP	Área de Auditoría Interna y Auditoría de Proyectos
<b>DAJyGLP</b>	<b>Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos</b>
AAJ	Área de Análisis Jurídico
AGLP	Área de Gestión Legal de Proyectos
<b>DTP</b>	<b>Departamento Técnico de Proyectos</b>
<b>AESyCPP</b>	Área de Evaluación, Seguimiento y Cierre de Programas y Proyectos
<b>R-PND</b>	Regional Pando
<b>R-BNI</b>	Regional Beni
<b>R-CBB</b>	Regional Cochabamba
<b>R-SCZ</b>	Regional Santa Cruz
<b>R-TJA</b>	Regional Tarija
<b>R-CHQ</b>	Regional Chuquisaca
<b>R-ORU</b>	Regional Oruro
<b>R-PTS</b>	Regional Potosí
<b>DAF</b>	<b>Departamento Administrativo Financiero</b>
<b>AF</b>	Área Financiera
<b>AAyP</b>	Área de Administración y Personal

